

DECRETO LEY N° 18219
GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No 18166 de fecha 2 de abril de 1981 se aprobó el texto del Contrato de Refinanciación de la Deuda Externa con los Bancos y Entidades financieras comerciales y/o privadas del extranjero, en sus doce artículos y correspondientes cuadros y anexos, así como se autorizó su suscripción en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, concediéndose otras autorizaciones pertinentes y dictándose otras medidas de carácter administrativo y legal con relación a dicho Contrato, en virtud a haberse concluído en una primera etapa las negociaciones para lograr la refinanciación de la mencionada deuda externa;

Que sin embargo con posterioridad continuaron las negociaciones a fin de aclarar ciertos términos de dicha refinanciación, negociaciones que al presente han sido concluídas satisfactoriamente, habiéndose convenido un nuevo texto del respectivo Contrato.

Que queda establecido que la deuda refinanciada se aplica a las respectivas obligaciones en los tres tramos a que hace referencia el Decreto Ley No 18166, aclarándose que el segundo tramo se refiere a vencimientos en el período del 1o de abril de 1981 al 31 de marzo de 1982 y que el tercer tramo se refiere a vencimientos en el período del 1o de abril de 1982 al 31 de marzo de 1983;

Que en consecuencia los Pagarés que deben emitirse como evidencia de tales adelantos deben suscribirse tanto por el Banco Central de Bolivia como por la República de Bolivia;

Que respecto de los intereses que deben ser cancelados por el período del 6 de abril de 1981 al 6 de mayo de 1981, primera fecha de conversión de acuerdo al texto del Contrato aprobado, los mismos deben ser cancelados con los instrumentos reguladores correspondientes;

Que es por tanto necesario complementar y modificar el Decreto Ley No 18166 de 2 de abril de 1981, en lo pertinente;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Complementase y modifícase, en lo pertinente, el Decreto Ley No 18166 de fecha 2 de abril de 1981, aprobándose en todas sus partes el nuevo texto del Contrato de Refinanciación de la Deuda Externa con bancos y entidades financieras comerciales y/o privadas del extranjero, en sus Doce Artículos, Seis Cuadros y Nueve Anexos de que consta.

ARTÍCULO 2.- Se complementa el Art. 2o del Decreto Ley No 18166 de 2 de abril de 1981, en sentido de que los adelantos que en préstamo se reciban serán efectuados tanto al Banco Central de Bolivia como a la República de Bolivia, quienes actúan en forma conjunta y solidaria.

ARTÍCULO 3.- Se complementa el Artículo 3o del Decreto Ley No 18166 ya citado, en sentido de que, en lugar del aval solidario en los Pagarés a ser suscritos y otorgados por el Banco Central de Bolivia, también la República de Bolivia, representada en la forma que dispone el Decreto Ley No 18166, concurrirá a la suscripción y otorgamiento de los Pagarés en forma conjunta y solidaria con el Banco Central de Bolivia, manteniéndose al mismo tiempo la garantía que establece el contrato por parte de la República de Bolivia.

En forma similar queda complementado y modificado el Art. 5o del citado Decreto Ley No 18166.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de las demás respectivas obligaciones de los Obligados Originales bajo los instrumentos que las rigen, se autoriza también el pago de intereses devengados por el período del 6 de abril de 1981 al 6 de mayo de 1981, primera fecha de conversión, de acuerdo con el texto del Contrato, debiendo sujetarse a los correspondientes instrumentos reguladores.

ARTÍCULO 5.- En todo lo demás queda plénamente ratificado y vigente el Decreto Ley No 18166 de 2 de abril de 1981, incluyendo lo relativo a las autorizaciones de suscripción y otorgamiento de los distintos documentos que deberán efectuarse en la forma prevista en dicha forma legal y el presente Decreto Ley, en lo que fuere pertinente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, , Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larráin Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos; Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, , Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.